



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2021-00101-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su calidad de apoderado judicial de la doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de la señora, ELENA DE LA CRUZ PEÑA BULA, la cual nos correspondió por reparto efectuado por Este juzgado, a través del aplicativo TYBA, el día 12 de marzo de 2021, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que el archivo que contiene la demanda principal junto con sus anexos consta de 9 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – Letra de Cambio de fecha 15 de agosto de 2019 (Folios 8 y 9); solicitud de medidas cautelares (Folio 3); certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante (Folios 4 al 8). Se deja constancia que la entidad demandante aporta dirección de domicilio de la demandada: ELENA DE LA CRUZ PEÑA BULA: Calle 20 No. 17 - 62 de Sabanalarga-Atlántico, y manifiesta desconocer sus correos electrónicos.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, abril 12 de 2021

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –Letra de Cambio de fecha agosto 15 de 2019, contra la señora, ELENA DE LA CRUZ PEÑA BULA con CC: No. 32.622.956.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. No se aportó poder otorgado por la entidad demandante: COOPERATIVA COOPVIPEBA, al doctor Alfredo José García Barraza.

No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo, en el que no es factible de inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos simplemente formales, el despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, procede a inadmitir la demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPVIPEBA a través de apoderado judicial, en contra de la señora, ELENA DE LA CRUZ PEÑA BULA con CC: No. 32.622.956, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte ejecutante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que procede a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622d00c1f1ca7217181f72a7bd7b522c671d655808036be00d079fd343261d63**

Documento generado en 12/04/2021 04:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>